

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114^o de la Independencia, 95^o de la Restauración y 28^o de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4821; del Congreso Nacional; que aprueba un contrato de venta de terrenos propiedad del Estado; a la señora Marina Trujillo de García.—G. O. No. 8202 del 4 de Enero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4821

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 3 de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Ulises Bonnelly, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora doña Marina Trujillo de García, por el cual el primero vende a la segunda, tres porciones de terreno en el Distrito Catastral N^o 3 del Distrito Nacional, por el precio total de RD-\$12.000.00.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el días tres de octubre del año 1957, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Ulises Bonnelly, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora doña Marina Trujillo de García, por el cual el primero vende a la segunda tres porciones de terreno, en el Distrito Catastral N^o 3 del Distrito Nacional, por el precio total de RD\$12.000.00, que copiado a la letra dice así:

Porción de las Parcelas 28-G y 28-H N^o 3, del Distrito Nacional.

ACTO DE VENTA:

ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Licenciado Ulises Bonnelly, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula personal de indentidad serie 31, Núm. 2082, con sello reno-

vado Núm. 3803, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, de fecha once (11) de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957), que lo faculta al otorgamiento del presente acto, de una parte; y de la otra parte, la señora doña Marina Trujillo de García, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula personal de identidad serie primera, Núm. 4, con sello renovado Núm. 1626876, casada con el General José García, de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE

C O N T R A T O :

PRIMERO: El Estado Dominicano, representado como se ha dicho, por el presente acto, vende, cede y traspasa con todas las garantías legales, en favor de la señora doña Marina Trujillo de García, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno de: cuatro mil (4,000) metros cuadrados, ubicados dentro de las Parcelas números Veintiocho-G (28-G) y Veintiocho-H (28-H), del Distrito Catastral número Tres (3), del Distrito Nacional, en la siguiente forma y proporción:

a) La cantidad de: Dos mil ciento dieciseis (2,116) metros cuadrados, Noventa y dos (92) decímetros cuadrados, dentro de la Parcela Veintiocho-G (28-G); y

b) La cantidad de: Mil ochocientos ochenta y tres (1,883) metros cuadrados, Ocho (8) decímetros cuadrados, con las siguientes colindancias: Al norte, resto de las Parcelas Veintiocho-G y Veintiocho-H (28-H) por donde mide Ciento dieciocho (118) metros, Veinte (20) centímetros; al Sur, Parcela Veintiocho-G (28-G) Veintiocho-H (28-H), propiedad de doña Marina Trujillo de García, por donde mide Ciento dieciocho (118) metros, Veinte (20) centímetros; al Este, Parcelas Veintiocho-G (28-G) y Veintiocho-H (28-H) por donde mide Treinta y tres (33) metros, Ocheta y cuatro (84) centímetros; y al Oeste, Parcelas Veintiocho-G y Veintiocho-H (28-H), por donde mide Treinta y tres (33) metros, Ochenta y cuatro (84) centímetros;

El ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho del propiedad sobre el inmueble predescrito por el Certificado de Título N°.

SEGUNDO: El precio convenido para la presente venta es de la suma de Doce mil pesos (RD\$12,000.00) moneda de curso legal, de cuyo valor la compradora ha pagado la suma de cuatro mil pesos (RD\$4,000.00) moneda de curso legal, según se comprueba por el recibo N° 900595, expedido por la Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad, de fecha tres (3) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), otorgando en consecuencia El Estado Dominicano en favor de la compradora, formal recibo de descargo por dicha suma, parte del precio de la venta. El resto, o sea la suma de Ocho mil pesos (RD\$8,000.00) será pagadera en tres (3) pagos, el primero por valor de Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (RD\$2,666.66) el día tres (3) del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), el segundo por valor de Dos mil seiscientos sesentiseis pesos con sesentiseis centavos (RD\$2,666.66), el días tres (3) del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959); y el tercero por valor de Dos mil seiscientos sesentiseis pesos con sesentiocho centavos (RD\$2,666.68) el día tres (3) del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta (1960);

TERCERO: Las partes convienen que en el caso de que la compradora dejare de efectuar a su vencimiento el pago de una cualquiera de las obligaciones asumidas por ella en el presente acto, perderá el beneficio de los plazos que le han acordado y toda la porción del precio que no haya sido pagada vendrá a ser inmediatamente exigible. El vendedor tendrá un privilegio de conformidad con lo prescrito en el inciso primero del artículo 2103 del Código Civil sobre la porción de terreno objeto de la presente venta, el cual privilegio será inscrito de oficio por el Registrador de Títulos de este Distrito, al registrar el presente acto, a fin de que surta sus más amplios efectos legales;

CUARTO: Ha sido expresamente convenido que la compradora no podrá enajenar, ni gravar el inmueble objeto de la presente venta antes de haber efectuado el pago del precio estipulado en el presente acto, todo ello de acuerdo con la Ley N° 524, del 30 de Julio de 1941, reformada por la Ley N° 3060 del 20 de Agosto de 1951;

QUINTO: Para todos los fines y consecuencias del presente acto, las partes eligen domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, de la manera siguiente. El ESTADO DOMINICANO, en el local que ocupa la Administración de Bienes Nacional, calle "El Conde" a esquina "Arbozispo Meriño", y la señora doña Marina Trujillo de García, en la casa marcada con el número cincuenta y uno (51) de la calle "César Nicolás Penson."

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Lic. Ulises Bonnelly,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Doña Marina Trujillo de García.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957); ante mi Licenciado Juan Valdes Sánchez, Abogado Notario Público de los del número de este Distrito; COMPARECIERON personalmente los señores Lic. Ulises Bonnelly y doña Marina Trujillo de García, de las generales más arriba anotadas, a quienes doy fe conocer, y, quienes me han declarado, que las firmas puestas por ellos en mi presencia en este documento, son las que acostumbra a usar en todos sus actos, de todo lo cual doy fe.

Lic. Juan Valdes Sánchez,
Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4822; del Congreso Nacional; que autoriza la erección de un Busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina; en el Municipio de Pimentel.—G. O. No. 8208 del 8 de Enero de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4822

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de Pimentel, para que se le autorice a erigir un busto del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina en la población de Pimentel.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, de Pimentel, a erigir un busto en bronce del Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, como justiciero homenaje de lealtad de los habitantes del Municipio de Pimentel.
